



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., martes 21 de febrero de 2023.

Número 22

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-535 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas..... 3

DECRETO No. 65-537 mediante el cual se reforman los artículos 49, fracciones III, párrafos primero y cuarto y XX; 73, fracción I; y 86, párrafo único; y se adicionan los artículos 1o. Bis; 1o. Ter; una fracción VIII, recorriéndose la actual para ser IX al artículo 19; 21 Bis; párrafos tercero, cuarto y quinto recorriéndose los actuales en su orden natural a la fracción III y las fracciones LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, y LXVI, recorriéndose la actual LIX para ser LXVII al artículo 49; una fracción XXV al artículo 55; una fracción V, recorriéndose la actual para ser VI al artículo 86; un Título Cuarto Bis denominado "De los Institutos Municipales de las Mujeres" con los artículos 198 Bis, 198 Ter, 198 Quater, 198 Quinquies, y 198 Sexies; y se adicionan los párrafos segundo con las fracciones I, II, III, IV, y V, y un párrafo tercero al artículo 206, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas..... 5

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

MODIFICACIÓN al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 10

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

Artículo Único.- Se adiciona un numeral 29, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la fracción I al artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

1. a 28. ...

29. 18 de octubre:

Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765;

30. a 38. ...

II. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-535

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 7º, fracciones VIII y IX; y 65, fracciones VIII y IX; y se adicionan las fracciones X y XI al artículo 7º; y las fracciones X y XI al artículo 65, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7º.- El ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- En general prestar con eficiencia los servicios de salubridad general y local, así como realizar las acciones de regulación y control sanitario en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

IX.- Impulsar permanentemente y fortalecer los servicios de salud para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, así como también, emprender acciones para prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual;

X.- Diferenciar el diagnóstico y atención de la diabetes mellitus: tipo 1, tipo 2, gestacional, y diabetes secundaria; y

XI.- Impulsar las acciones necesarias tendentes a brindar atención multidisciplinaria oportuna y adecuada a los diferentes tipos de diabetes, así como el derecho a la insulina e insumos de monitoreo de glucosa, lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a las normas, programas, lineamientos o protocolos vigentes, durante las etapas de detección, diagnóstico, tratamiento, control, vigilancia y educación terapéutica.

ARTÍCULO 65.- Corresponde ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Proveer de los mecanismos necesarios para dar acceso a suplementos alimenticios a grupos vulnerables;

IX.- Atender el impacto que tiene en la esfera de la salud la violencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X.- Coordinar a través de sus órganos auxiliares, las políticas públicas tendentes a garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de personas con diabetes, en sus diferentes tipos; y

XI.- Conformar y administrar el Registro Estatal de personas con diabetes en sus diferentes tipos, con el objetivo de contar con información veraz, precisa, oportuna, completa, fidedigna y verificable, procurando la celebración de convenios con las diversas instancias y prestadores de servicios de salud, concentrando la información.

El Registro tendrá una base poblacional y se integrará por lo menos, con la siguiente información:

a). Información de las y los pacientes, que constará de:

1. Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de sus datos personales; y

2. Información demográfica;

b) Información respecto del diagnóstico: fecha de diagnóstico de diabetes y tipo de diabetes;

c) Información respecto al tratamiento que se ha aplicado a las y los pacientes y el seguimiento que se ha dado a los mismos de parte del personal médico.

d) La fuente de información utilizada para cada rubro, modalidad de diagnóstico y de tratamiento; y

e) Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII Bis, al párrafo 1, del artículo 34, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.

1. Niñas...

I.- a la VIII.- ...

VIII Bis.- Brindar atención multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes con diabetes, procurando su acceso a la insulina, además de educación terapéutica en diabetes en sus diferentes tipos a pacientes y cuidadores cuando así corresponda, de conformidad con los lineamientos, disposiciones legales e instrumentos internacionales aplicables en la materia;

IX.- a la XVIII.- ...

2. al 5. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Salud para el correcto funcionamiento del Registro Estatal de Personas con Diabetes, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá recolectar, registrar, capturar, validar y analizar los datos proporcionados por los prestadores de salud, así como llevar a cabo campañas de difusión, información, orientación y detección.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado podrá realizar las reasignaciones de recursos necesarios, para permitir de manera gradual, paulatina y progresiva garantizar el derecho a la insulina en el presente ejercicio fiscal o, en su caso y para el mismo fin, hará las adecuaciones presupuestales con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal en curso o bien en el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Salud en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá implementar programas y guías de atención sobre diabetes en sus diferentes tipos, con relación a la detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, elaborará la Guía práctica de comunicación para el abordaje de las personas con diabetes, sobre el cuidado y no discriminación de Niñas, Niños y adolescentes con cualquier tipo de diabetes en los planteles escolares, con énfasis en la diabetes tipo 1.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 24 de enero del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARÍA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-537

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIONES III, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO Y XX; 73, FRACCIÓN I; Y 86, PÁRRAFO ÚNICO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10. BIS; 10. TER; UNA FRACCIÓN VIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER IX AL ARTÍCULO 19; 21 BIS; PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES EN SU ORDEN NATURAL A LA FRACCIÓN III Y LAS FRACCIONES LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, Y LXVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL LIX PARA SER LXVII AL ARTÍCULO 49; UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 55; UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA SER VI AL ARTÍCULO 86; UN TÍTULO CUARTO BIS DENOMINADO "DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LAS MUJERES" CON LOS ARTÍCULOS 198 BIS, 198 TER, 198 QUATER, 198 QUINQUES, Y 198 SEXIES; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO CON LAS FRACCIONES I, II, III, IV, Y V, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 206, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 49, fracciones III, párrafos primero y cuarto y XX; 73, fracción I; y 86, párrafo único; y se adicionan los artículos 10. Bis; 10. Ter; una fracción VIII, recorriéndose la actual para ser IX al artículo 19; 21 Bis; párrafos tercero, cuarto y quinto recorriéndose los actuales en su orden natural a la fracción III y las fracciones LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, y LXVI, recorriéndose la actual LIX para ser LXVII al artículo 49; una fracción XXV al artículo 55; una fracción V, recorriéndose la actual para ser VI al artículo 86; un Título Cuarto Bis denominado "De los Institutos Municipales de las Mujeres" con los artículos 198 Bis, 198 Ter, 198 Quater, 198 Quinques, y 198 Sexies; y se adicionan los párrafos segundo con las fracciones I, II, III, IV, y V, y un párrafo tercero al artículo 206, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 10. Bis.- Son objetivos específicos del presente Código:

I.- Establecer la forma de operación y funcionamiento de los municipios y sus ayuntamientos del Estado de Tamaulipas;

II.- Promover la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres;

III.- Establecer las bases normativas para la transversalización de la perspectiva de género en los planes, políticas y acciones del Ayuntamiento;

IV.- Impulsar la igualdad sustantiva y no discriminación al interior como al exterior del Ayuntamiento;

V.- Garantizar los derechos humanos en todo el territorio municipal; y

VI.- Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.

ARTÍCULO 10. Ter.- Para el cumplimiento de las acciones en materia de género, igualdad sustantiva, no discriminación y violencia contra las mujeres, se aplicarán, de manera supletoria las siguientes leyes:

I.- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento;

III.- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

IV.- Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas;

V.- Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas;

VI.- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VII.- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; y

VIII.- Las demás disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 19.- Son...**I.-** a la VII.- ...

VIII.- Evitar actos de violencia comunitaria contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y participar en las actividades para la igualdad en todos los ámbitos de la vida, y

IX.- Los demás que determinen las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 21 Bis.- El Ayuntamiento, como órgano deliberante, posterior a la primera sesión ordinaria del mandato constitucional, deberá acordar la integración y funcionamiento de los sistemas que se establecen en las leyes estatales en materia de igualdad de género, discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 49.- Son...**I.- y II.-** ...

III.- Formular, aprobar, homologar con las leyes estatales o generales con las que se vinculen y mantener actualizados los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, centros de atención y cuidado infantil, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad.

Así...

Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones deberán ser expedidos con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Los reglamentos municipales deberán contemplar las medidas para dar cumplimiento a la transversalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y el impacto en el desarrollo municipal.

Además de lo anterior deberán tomar en cuenta los principios de no discriminación, libertades fundamentales, cultura de legalidad, valores cívicos y bienestar colectivo, al momento de su emisión.

En...

Los bandos y reglamentos deberán contener de manera enunciativa, más no limitativa, las medidas para la igualdad sustantiva y no discriminación y sólo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento; previa consulta pública, que podrá realizarse a través de su página oficial electrónica y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Para tal efecto...

IV.- a la XIX.- ...

XX.- Fomentar actividades productivas, educativas, culturales y deportivas, así como la investigación científica y tecnológica en los términos de ley, además de la edición libros y otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuito, con base en temáticas de civilidad, respeto, tolerancia, respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el impulso de programas de alfabetización, educación para personas adultas mayores, educación para y en el trabajo y la productividad; en igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

XXI.- a la LVIII.- ...

LIX.- Implementar la política municipal para la igualdad entre mujeres y hombres;

LX.- Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación de los Sistemas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

LXI.- Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la igualdad sustantiva y no discriminación;

LXII.- Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en acciones para la igualdad sustantiva y no discriminación;

LXIII.- Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como las acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en concordancia con la política nacional y local correspondiente, en coordinación con el Instituto o Instancia Municipal de las Mujeres;

LXIV.- Apoyar a todas las autoridades del Municipio en la transversalización de la perspectiva de género, así como en las políticas municipales para la igualdad y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

LXV.- Establecer mecanismos para coadyuvar con el Gobierno Estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

LXVI.- Proponer al Ejecutivo Estatal sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad; y

LXVII.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 55.- Los...

I.- a la **XXIV.-** ...

XXV.- Proponer al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad, la igualdad sustantiva, así como la mayor participación de las mujeres y evitar la discriminación, en su integración.

ARTÍCULO 73.- El...

I.- Formular, proponer y ejecutar los programas de obras y servicios públicos municipales, debiendo promover la igualdad sustantiva en el acceso a dichos servicios, así como considerar el uso de energías renovables y el aprovechamiento sustentable de la energía.

II.- a la **X.-** ...

Para...

ARTÍCULO 86.- En cada Municipio podrán funcionar los Consejos de Colaboración Vecinal que el Ayuntamiento considere convenientes, procurando que en su integración tengan las mismas oportunidades mujeres y hombres, tomando como base la división administrativa territorial del Municipio. Los Consejos serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- a la **IV.-** ...

V.- Promover la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades con respecto a los hombres; y

VI.- Las demás que le señale las leyes y reglamentos.

TÍTULO CUARTO BIS DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 198 Bis.- Cada Ayuntamiento deberá crear preferentemente un Instituto Municipal de las Mujeres, que fungirá como un organismo público descentralizado en términos de lo dispuesto en la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas y la competencia otorgada a los municipios.

ARTÍCULO 198 Ter.- El objeto general del Instituto es promover, diseñar, coordinar, evaluar e instrumentar las acciones afirmativas y políticas públicas que impulsen la igualdad sustantiva, la no discriminación y la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 198 Quater.- El Instituto Municipal de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impulsar la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento;

II.- Promover un clima laboral adecuado, libre de discriminación y violencia al interior del Ayuntamiento, así como al exterior, en lo que resulte competente;

III.- Promover la corresponsabilidad al interior del Ayuntamiento;

IV.- Impulsar la comunicación incluyente;

V.- Establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual;

VI.- Coadyuvar en la creación y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres y el Consejo Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII.- Promover una cultura de igualdad, libre de discriminación y violencia contra las mujeres, capaz de proporcionar el desarrollo integral y adelanto de las mujeres del Municipio;

VIII.- Crear herramientas para la participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida política, social, económica, educativa, cultural y medioambiental del municipio;

IX.- Coadyuvar en la planeación estratégica e implementación de políticas públicas, programas, estrategias y acciones encaminadas al desarrollo integral de las mujeres;

X.- Promover y colaborar en armonización legislativa con perspectiva de género de la Reglamentación Municipal, Planes, Programas y Proyectos realizados por el Ayuntamiento;

XI.- Definir estrategias para la elaboración e implementación de:

a).- Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

b).- Programa Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

c).- Programa Municipal de Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres; y

d).- Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

XII.- Crear, proponer y coadyuvar en el diseño de implementación de programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;

XIII.- Coadyuvar en los procedimientos de atención integral y multidisciplinaria de las mujeres en situación de violencia;

XIV.- Elaborar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los hombres, incidencia de la violencia contra las mujeres, identificación de las necesidades de las mujeres en el Municipio, y cualquier otra que le permita cumplir con sus objetivos, funciones y atribuciones;

XV.- Impulsar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueden tener acceso las dependencias en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;

XVI.- Coadyuvar con el Comité de Igualdad de Género en la realización de sus atribuciones;

XVII.- Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;

XVIII.- Capacitar, en coordinación con las autoridades competentes, al personal del Ayuntamiento en materia de género, igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres;

XIX.- Promover y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva y no discriminación;

XX.- Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud, y la salud sexual y reproductiva;

XXI.- Promover la realización de programas de atención de necesidades para las niñas, las jóvenes, las mujeres adultas mayores, las mujeres con discapacidad, mujeres indígenas y mujeres de otros grupos prioritarios o en situación de vulnerabilidad;

XXII.- Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo oportunidades de empleo;

XXIII.- Impulsar proyectos productivos que contribuyan a la agencia e independencia económica mujeres en los medios urbano y rural;

XXIV.- Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias;

XXV.- Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de los objetivos y atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres;

XXVI.- Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, la igualdad sustantiva, la discriminación contra mujeres y la violencia contra las mujeres;

XXVII.- Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales, Nacionales e Internacionales de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXVIII.- Llevar un registro de los acuerdos realizados en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con relación a las funciones y atribuciones del Ayuntamiento;

XXIX.- Promover que las mujeres participen en los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas, conforme a lo dispuesto en el presente Código; y

XXX.- Las demás que le confieren las leyes estatales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres. Para el ejercicio de sus atribuciones, las instancias podrán realizar programas, estrategias, protocolos, manuales, guías y cualquier otro ordenamiento jurídico, el cual deberá seguir el procedimiento de aprobación respectivo, dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 198 Quinquies.- El Instituto Municipal de las Mujeres expedirá su reglamento interior para la operación y funcionamiento, de conformidad con las necesidades, intereses y medidas presupuestarias del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 198 Sexies.- De manera enunciativa, más no limitativa, el Instituto Municipal de las Mujeres contará con las siguientes áreas:

- I.- Directora;
- II.- Área Jurídica;
- III.- Área de Planeación de Proyectos con Perspectiva de Género;
- IV.- Área Administrativa y Cultura Institucional para la Igualdad; y
- V.- Área de Recursos Financieros.

El Instituto Municipal de las Mujeres establecerá las atribuciones, funciones y mecanismos de coordinación entre las áreas en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 206.- Los...

Los nombramientos de personas al servicio público municipal de confianza y de base, sin perjuicio de la normatividad que lo regula, se emitirán atendiendo a la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, para lo cual se considerarán:

- I.- La eliminación de estereotipos de género;
- II.- Las aptitudes, experiencias y conocimientos libres de discriminación en cualquiera de sus formas;
- III.- La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos públicos;
- IV.- La igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; y
- V.- Igualdad de derechos en prestaciones;

Cualquier otro elemento que contribuya a la selección de personal y nombramientos con perspectiva de género y bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La creación de los Institutos y Consejos, establecidos en el presente Decreto, se crearán y se establecerán de conformidad con las necesidades y medidas presupuestarias de cada Ayuntamiento.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 31 de enero del año 2023.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

Por medio del presente, y en relación con la publicación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, mediante el Decreto Número 68-493, donde se incluyeron la actualización de los valores catastrales de predios urbanos y parques eólicos, quedando un ingreso de \$2,597,117,475.00 y que en al Acta Quincuagésima Octava Sesión de Cabildo de fecha 30 de diciembre de 2022 se aprobó la adecuación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por incremento en estimación de ingresos etiquetados; el presente es signado por el Presidente Municipal y autoriza con su firma el Secretario del Ayuntamiento, sirve de fundamento el artículo 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, quedando el resumen de Capítulos como sigue:

CAPÍTULO	OBJETO DEL GASTO	MODIFICADO 2023
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 512,412,320.20
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 293,159,784.33
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 587,802,408.37
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 470,242,962.10
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 8,000,000.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 725,500,000.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
9000	DEUDA PÚBLICA	
	TOTAL	\$2,597,117,475.00

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS VÍCTOR PEÑA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ANTONIO JOAQUÍN DE LEÓN VILLARREAL.- Rúbrica.